



**ESCUELA DE POSTGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LOS DELITOS CULPOSOS EN EL  
DISTRITO SAN JUAN DE LURIGANCHO 2015**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Jesús Elemediano Paulino Cristóbal

**ASESOR:**

Dr. Manuel Alberto García Torres

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

LIMA- PERÚ  
2017

**Dedicatoria:**

Dedico con mucho amor y cariño a mi madre Florencia Cristóbal Mattos que en paz descansa por haberme enseñado a superar los obstáculos que se me presentan en la vida; y a mis hijos, por ser la fuente de inspiración para superarme cada día más; para mis queridos hermanos en especial a Chamanito quien en los momentos más difíciles de mi vida estuvo cerca de mí y de mis hijos. A Dios por haberme bendecido tanto sin merecerlo.

**Agradecimiento:**

Al divino hacedor por las bendiciones; Mi recóndito reconocimiento a todos los profesores que hicieron posible la culminación de la presente investigación, apoyándome con sus conocimientos en el enriquecimiento de este trabajo.

Al Doctor Manuel Alberto García Torres, asesor docente de la presente investigación por su apoyo, comprensión y sugerencias en la elaboración del presente trabajo de investigación.

## **Declaración de Autenticidad**

Jesús Elemediano Paulino Cristóbal, identificada con DNI N°10580326, estudiante del Programa de Maestría en el Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Pos Grado de la Universidad Cesar Vallejo con la tesis titulada “El principio de oportunidad y su influencia den los delitos culposos en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2016”.

Declaro Bajo Juramento que:

- 1) La tesis es de mi autoría
- 2) Haber respetado las normas internacionales de citas y referencias para de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada parcialmente o en su totalidad.
- 3) La presente tesis no ha sido, publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Las referencias manifestadas en los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya haya sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (Representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, febrero del 2017

Jesús Elemediano Paulino Cristóbal

DNI N° 10580326

## Presentación

Señor Presidente:

Señores miembros del Jurado:

Dando cumplimiento a las normas del Reglamento Interno de Grados y Títulos de la Universidad Cesar Vallejo, se presenta la tesis titulada “**El principio de oportunidad de los delitos culposos en el distrito de San Juan de Lurigancho 2015.**”, con el fin de obtener el grado académico de Magister en Derecho Penal.

El objetivo de esta tesis es hallar una respuesta a la antigua inquietud por superar las causas de una supuesta inoperancia de la justicia, con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos culposos motivo por la cual merece una investigación exhaustiva he urgente de los mecanismos de agilización que se encuentran en las manos de los fiscales, jueces, abogados y todos los responsables para alcanzar justicia con celeridad, y de esa manera aminorar la carga procesal sin perder la confianza en la justicia.

Jesús Elemediano Paulino Cristóbal

## Índice

<b>Dedicatoria:</b>	ii
<b>Agradecimiento:</b>	iii
<b>Declaración de Autenticidad</b>	iv
<b>Presentación</b>	v
<b>Índice</b>	vi
<b>Resumen</b>	ix
<b>Abstract</b>	x
<b>Introducción</b>	xi
<b>I. Introducción</b>	1
1.1 Antecedentes	2
1.1.1 Antecedentes Internacionales	2
1.1.2 Antecedentes Nacionales	3
1.2 Contextualización: histórica, cultural, social	4
1.2.1 Histórica	4
1.2.2 Cultural	4
1.2.3 Social	4
1.3 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados y preguntas orientadoras	5
1.3.1 Observaciones	5
1.3.2 Estudios relacionados	5
1.3.3 Preguntas orientadoras	7
1.4 Formulación del problema de investigación	8
1.4.1 Problema principal	8
1.4.2 Problemas específicos	8
1.5 Justificación	8
1.6 Relevancia	9
1.7 Contribución	9
1.8 Objetivos	9
1.8.1 Objetivo general	9
1.8.2 Objetivos específicos	9

<b>II. Método</b>	11
2.1 Marco teórico referencial	12
2.2 Marco Espacial	14
2.3 Marco Temporal	14
<b>III. Marco metodológico</b>	15
3.1 Unidades temáticas	16
3.1.1 Definición conceptual	16
3.1.2 Categorización	16
3.2 Metodología	16
3.2.1 Tipo de estudio	16
3.2.2 Diseño	17
3.3 Escenario de estudio	17
3.4 Caracterización de sujetos	18
3.5 Procedimientos metodológicos de investigación	18
3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	18
3.7 Mapeamiento	19
3.8 Tratamiento de la información	19
3.9 Principio de Oportunidad	19
3.9.1 Jurisprudencia	19
3.9.2 Doctrina	21
3.9.3 Clases del principio de oportunidad	22
3.9.4 Instrumento de última ratio penal	23
3.9.5 Relación con las teorías de la pena	23
3.9.6 Relación del principio de oportunidad con otros principios	24
3.9.7 Legislación actual	25
3.9.8 Legislación Comparada	26
3.10 Jurisprudencia de los Delitos culposos	28
3.11 Doctrina	30
3.11.1 Concepto de culpabilidad	30
3.11.2 Concepto material	30
3.11.3 Legislación Actual	32
3.11.4 Legislación Comparada	33
<b>IV. Resultados</b>	36

4.1 Descripción de Resultados	37
4.2 Teorización de Unidades Temáticas	40
<b>V. Discusión</b>	42
<b>VI. Conclusiones</b>	46
<b>VII. Recomendaciones</b>	48
<b>VIII. Referencias bibliográficas</b>	50
<b>Aporte</b>	54
<b>Apéndice 1</b> Nivel de atención de casos ingresados a nivel nacional	56
<b>Apéndice 2</b> Metodología de atención de casos a nivel nacional	57
<b>Apéndice 3</b> Causales de archivo de denuncias ingresadas a nivel nacional	58
<b>Apéndice 4</b> Salidas alternativas a nivel nacional	59
<b>Apéndice 5</b> Resolución de casos por salidas alternativas a nivel nacional	60
<b>Apéndice 6</b> Eficacia de la acusación a nivel nacional	61



## Resumen

El presente trabajo de investigación consiste en establecer la relación que existe entre el principio de oportunidad y los delitos culposos, es decir si la aplicación de dicho principio influye en la comisión de delitos culposos, específicamente en lo que se refiere a homicidio y lesiones; si es que las personas imputables y responsables del delito, por haber cometido una conducta de riesgo, al aplicárseles el principio de oportunidad, se inhibirían de sus conductas negligentes. Para ello realizaremos un análisis, a sabiendas que, dicho principio, es un dispositivo de simplificación procesal, y que, la ley nos menciona en qué casos se debe aplicar este principio por parte del ministerio público. Este principio da la oportunidad, aplicado a quien cometió un delito tipificado en nuestro Código Penal, es decir, que cuando se toma conocimiento de hechos que sean punibles, puede dar paso a la suspensión del proceso, o en tal caso, abstenerse de dar inicio a la persecución penal; Asimismo, la metodología empleada para la presente investigación es de diseño no experimental cualitativo descriptivo.

Palabras claves: Principio de Oportunidad, lesiones, homicidio, culpa, culpabilidad, delitos culposos, debido proceso, principio de legalidad.

## **Abstract**

The present investigation consists in establishing the relation between the principle of opportunity and wrongful crimes, that is to say if the application of this principle influences the commission of guilty crimes, specifically as regards homicide and injuries; If the persons charged and responsible for the crime, by having committed a risky behavior, by applying the principle of opportunity, would be inhibited from their negligent behavior. To do this we will carry out an analysis, knowing that the principle of opportunity is a mechanism of procedural simplification, and that the law mentions in which cases this principle should be applied by the public prosecutor. This principle gives the opportunity to the person who committed an offense established in the Penal Code, that is, when it becomes aware of facts that are punishable, the process can be suspended, or in any case, refrain from initiating criminal prosecution. Also, the methodology used for the present research is non-experimental qualitative descriptive design.

**Key Words:** Principle of Opportunity, Injury, Homicide, Guilt, Guilt, Misdemeanor, Due Process, Principle of Legality.

## Introducción

En el presente trabajo de investigación, se trata sobre la importancia del principio de oportunidad en el derecho procesal penal, y como con la aplicación de este principio se puede resolver en parte el sobre carga procesal, que afecta al sistema de justicia penal. Pero esto no solo queda ahí, sino que también es beneficioso tanto para la víctima, como para el imputado que haya cometido un delito de poca cuantía o poca trascendencia social, permitiendo así una mejoría en la calidad de servicio de justicia.

Como ya es sabido en nuestra sociedad el sistema de justicia penal cuenta con mínimos recursos, para resolver los conflictos de una manera pronta y segura, aunada a eso que hay una excesiva carga procesal que no permite que se lleve a cabo un adecuado proceso tanto para las partes que actúan dentro del proceso.

Por lo tanto lo que se busca con este trabajo es mejorar la aplicación de principios de oportunidad en los delitos que se presentan constantemente en nuestra sociedad, y poder decir con mayor seguridad que si es posible la aplicación del principio de oportunidad para estos delitos, y si aun reuniendo algunas de estas características cabría la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad.

Entraremos a fondo para explicar fundamento del Principio de Oportunidad, que como veremos se resume en las diversas consideraciones como es la escasa relevancia social que supone la comisión del delito, y que carezca de significación la pena; también que sea oportuna la reparación de la víctima, que en muchos casos requiere; la personalidad del agente, con la finalidad de evitar efectos perjudiciales con tendencia criminógenos contra su persona a consecuencia de una pena corta que le prive de su libertad.

El principio de oportunidad en parte, si es que se diera una correcta aplicación de este, podría como ya veremos más adelante, solucionar algunos de los problemas que aquejan a este sistema de justicia penal como descongestionando en parte el saturamiento del sistema judicial; evitando desigualdades, ya que se deben fijar objetivamente los criterios de selección.

Sería una forma de sincerar el sistema selectivo de la maquinaria punitiva, con patrones objetivos y jurídicos, asistenciados por la política criminal.

Al respecto y como bien lo señala nuestro sistema penal tiene una base inquisitiva pues señala que tiene como regla casi absoluta que todo delito debe ser investigado y sancionado, en base al principio de legalidad, por el cual ante la noticia de la posible comisión de un hecho delictivo, existiría la obligación de perseguirlo y sancionarlo a través de las entidades competentes del Estado.

## **I. Introducción**

## 1.1 Antecedentes

### 1.1.1 Antecedentes Internacionales

Como lo indica Oré (1999), en Alemania notamos la presencia del Principio de oportunidad, la cual tiene sus orígenes en la denominada *Ley Emminger* de 1924, en sus líneas, esta ley determinaba que el Ministerio Público estaba facultado de abstenerse del ejercicio de la acción penal para satisfacer una serie de supuestos (p.129). Asimismo, García (2000) nos señala que la legislación Penal alemana contempla el principio de oportunidad en el art. 153, el cual fue introducido en 1924 por la reforma Emminger ya mencionada líneas atrás, a su vez señala que dicho artículo no admite la persecución de los delitos si es que la culpabilidad del autor es leve y no existe un interés público para dicha persecución, pero puede darse con cierto con el consentimiento del Tribunal. También señala los criterios para la los cuales mencionaremos a continuación: El primer supuesto consiste en reparar el daño ocasionado por el autor del hecho en cuestión, el segundo supuesto, consiste en otorgar prestaciones de utilidad pública; y el tercero, se relaciona con el cumplimiento de determinadas obligaciones. (p.2)

En el caso de Italia, se presenta el proceso abreviado o el denominado "*paterggimento*" el cual tiene como finalidad evitar el juzgamiento o concluir lo que ya se haya iniciado, este proceso tiene como base el acuerdo que realiza tanto el Ministerio Público como el Imputado sobre la posibilidad de la pena, siempre y cuando se presente la existencia de circunstancias atenuantes del delito cometido, así como que la pena no sea mayor a los 4 años de pena privativa de la libertad. Asimismo, Sánchez (1994) señala que el Ministerio Público está facultado para dirigir la etapa preliminar, así como para ejercitar la acción penal, sumado a ello, tiene la facultad para realizar otras facultades, tal como la de tener iniciativa en cuanto la simplificación del procedimiento a través de la adopción de criterios establecidos. (p.96)

Actualmente, el principio de oportunidad, viene siendo incorporado en la mayoría de reformas contemporáneas de los ordenamientos procesales penales. Tanto es así que la Recomendación N° R-87 del Comité del Consejo

de Europa aconseja a sus Estados miembros incorporar a sus legislaciones este principio. (Arana, 2015:231)

En Estados Unidos un porcentaje alto de procesos se aclaran bajo los criterios del principio de oportunidad. Mediante el “*Plan Bergaming*”, en este caso, el inculpado abdica a que su causa siga su camino y pueda ser de alguna manera llevada a juicio, ya que se determina culpable.

Si hablamos de Argentina, se evidencia la existencia de un procedimiento de prueba el cual será capaz de detener la acción penal, y pues, luego de cumplirse dicho procedimiento de manera satisfactoria, se declara agotada la acción penal, para lo cual debe existir el consentimiento de imputado, la reparación del daño, así como el no haber cometido un delito anterior. Para Marino (1993), la utilización del principio de oportunidad en la legislación argentina se realizará con el cumplimiento de tres requisitos: Primero, la aprobación de la concesión del beneficio hacia el imputado; segundo, la reparación, en tanto se pueda, del daño ocasionado al agente pasivo; y tercero, no haber cometido un delito anterior. (p.29).

En Colombia denominan “conciliación”, al principio de oportunidad, pero éste debe entenderse en un sentido de contenido económico; asimismo eses posibles aplicar tanto en investigación previa, como en Instrucción, y en el Juzgamiento. El reconocimiento de dicho acuerdo se declara mediante el auto de casación de procedimiento por tratarse de una causal objetiva de la extinción de la acción penal.

### **1.1.2 Antecedentes Nacionales**

El principio de oportunidad fue implementado en el Código Procesal Penal peruano en el año 1991, lo cual faculta al Ministerio Público de abstenerse de ejercitar la acción penal.

En el Perú, (...) se introdujo por primera vez con el Código Procesal Penal de 1991 (D. Leg. N° 638), por medio del cual, además de los criterios de oportunidad, se introducen importantes instituciones en nuestra legislación

y doctrina, a tono con las nuevas orientaciones del Derecho Procesal moderno." (Arana, 2014:231)

(...) cuando el fiscal archiva el caso, cuando se ha llegado a una de las fórmulas contenidas en los criterios de oportunidad, según lo previsto en el artículo 2, para lo cual expedirá una disposición de abstención, lo cual impide que otro fiscal pueda promover u ordenar que se promueva acción penal por denuncia que contenga los mismos, hechos, con arreglo al inciso 4) del articulado en cuestión. (Peña, 2009:144-145)

## **1.2 Contextualización: histórica, cultural, social**

### **1.2.1 Histórica**

En nuestro país, el principio de oportunidad se introdujo por primera vez en el Código Procesal Penal del año 1991 mediante el Decreto Legislativo N° 638, así mismo continúa con el Nuevo Código Procesal Penal, implementado en el año 2004 mediante el Decreto Legislativo N° 954, pasando por diversas modificaciones, siendo la última modificación en el año 2013 por el Artículo 3 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto de 2013.

### **1.2.2 Cultural**

Desde la perspectiva cultural podemos decir que las conductas de riesgo realizadas por las personas y que son materia de una imputación penal, han llevado a la implementación de la norma, ya que se considera necesaria para dar oportunidad a la resocialización del imputado.

### **1.2.3 Social**

En cuanto a lo social, es de verse, que las personas en general no perciben cambios en cuanto a la disminución de delitos culposos a los que se les haya aplicado el principio de oportunidad, es decir que no se evidencia una inhibición de realizar conductas de riesgo, las cuales llevaron a la tipificación de dichos delitos.



### **1.3 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados y preguntas orientadoras**

#### **1.3.1 Observaciones**

El principio de oportunidad fue implementado como un dispositivo de síntesis procesal. La ley nos menciona en qué casos se debe aplicar este principio, claro está, por parte del ministerio público. Los supuestos de aplicación, los cuales establece el Código Procesal Penal en su artículo 2, son los siguientes: La afectación sufrida por el agente que ha cometido el delito, la mínima lesividad de la infracción cometida, así como la mínima culpabilidad del agente que cometió el delito.

Este principio da la oportunidad a quien cometió un delito tipificado en el Código Penal, es decir, que cuando se toma conocimiento de hechos que sean punibles, se puede suspender el proceso, o en todo caso, no dar inicio a la persecución penal.

#### **1.3.2 Estudios relacionados**

La investigación surge en determinar si el principio de oportunidad cumple una de sus finalidades en relación a los delitos culposos (estos entendidos como conductas de riesgo), la cual es alcanzar un mejor resultado que la imposición de una pena, es decir considerar los criterios de políticas preventivas especiales y generales.

Se presentan estudios realizados en relación al tema, entre ellos tenemos los siguientes:

##### **Internacionales**

Aristizabal, (2005) en su tesis para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá – Colombia titulada “Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana” como conclusión señala que:

La discrecionalidad otorgada a la Fiscalía por la figura del Principio de Oportunidad, no es absoluta como en el derecho anglosajón que funciona en los países británicos y norteamericano, sino que es una discrecionalidad reglada. Por una parte, su ejercicio está delimitado a las causales expresamente establecidas por la ley, y por la otra la determinación de la Fiscalía de dar aplicación al Principio de Oportunidad a un caso concreto deberá someterse al control de legalidad respectivo dentro de los cinco días siguientes.

Debe anotarse que la figura del Principio de Oportunidad que ha sido introducida en el nuevo Código de Procedimiento Penal colombiano, no corresponde a una figura autónoma dentro del lenguaje procesalista. En lugar de hablarse de un Principio de Oportunidad lo correcto sería referirse a la discrecionalidad para acusar que tendría el fiscal investigador en los sistemas procesales penales. (p.175).

Bejarano y Castro (2011) en su tesis para optar el título de Especialista en Derecho Penal Obligatorio en la universidad de Medellín, nos describe el principio de oportunidad respecto del derecho comparado incluyendo al Perú en su investigación, asimismo realiza un estudio de tipo cualitativo respecto de lo reglamentado jurídicamente en otros países, dentro de los cuales podemos observar la presencia de los países de Argentina, Colombia Alemania y el Perú, ello para llegar a comprender si la facultad que le compete al Fiscal así como sus límites establecidos, en la aplicación del principio de oportunidad, cumplen con los estándares internacionales respecto de dicho principio. Concluye que, respecto del principio estudiado, éste posee una característica eminentemente de tipo procesal en los países ya mencionados, es decir que su aplicación se van a llevar a cabo, dentro de las etapas del proceso pertenecientes a su respectivo país. (p. 50)

### **Nacionales**

Salas, (2015) en su tesis para optar el Título de Abogado en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión titulado “Nivel de ineficacia del

principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014” refiere que:

La aplicación del principio de oportunidad carece de eficacia en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Público de Huaral, en el año 2014.

La aplicación del principio de oportunidad beneficia a los imputados al dilatar el tiempo y evitar la acusación fiscal inmediata.

Al incumplir el imputado con la primera cuota, inmediatamente el Fiscal debe notificar al imputado que si no paga interpondrá el recurso de acusación directa. (p.109)

Asimismo, en la misma tesis el autor hace una serie de recomendaciones las cuales detallaremos a continuación:

A través de esta ardua investigación teniendo como base las carpetas fiscales, los datos estadísticos, las encuestas realizadas a los fiscales, imputados(as), agraviados(as) y abogados, puedo dar las siguientes recomendaciones: Ante el incumplimiento de la primera cuota por parte del imputado, el Fiscal debe de interponer el Requerimiento de acusación directa, sin esperar que por propia iniciativa el imputado decida acercarse a pagar, cuando a través de la experiencia se sabe que no lo hacen. A la norma legal del Código Procesal Penal debe agregarse lo expuesto en el punto anterior, y la sanción a aplicarse a estos imputados deben ser más drástica la pena. (p.109).

### **1.3.3 Preguntas orientadoras**

Para el adecuado entendimiento de la problemática planteada en la presente investigación, formularemos algunas preguntas que nos ayudarán a orientarnos en torno al principio de oportunidad, en primer lugar, ¿En qué consiste el principio de oportunidad? ¿Cuáles son las ventajas y desventajas que tendrán tanto el agente activo y como el agente pasivo al aplicarse el principio de oportunidad? ¿En qué delitos se podría establecer la aplicación

del principio de oportunidad?, en segundo lugar, con respecto al tema de delitos culposos, ¿Qué relación tiene el principio de oportunidad con la comisión de los delitos culposos? Y, ¿Si cabría la posibilidad que, al aplicarse el principio de oportunidad, los agentes que cometen delitos culposos, se inhibirían de realizar estas conductas de riesgo que configurarían dicho delito? Con estas preguntas orientadoras, podremos comprender los problemas planteados de la presente investigación, los cuales detallaremos a continuación.

#### **1.4 Formulación del problema de investigación**

##### **1.4.1 Problema principal**

¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad influyó en la comisión de los delitos culposos en el distrito fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017?

##### **1.4.2 Problemas específicos**

###### **Problema específico 1**

¿De qué manera el principio de oportunidad en las lesiones culposas influyó en su comisión en el distrito Fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017?

###### **Problema específico 2**

¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en los Homicidios culposos influyó en su comisión en el distrito Fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017?

#### **1.5 Justificación**

La razón por la cual surge este problema es que existe una interrogante con relación a determinar si es que el principio de oportunidad va a influir totalmente o en cierta medida, en la comisión de delitos culposos, especialmente los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas; si es que

las personas imputables y responsables del hecho delictivo, por haber cometido una conducta de riesgo, al aplicárseles el principio de oportunidad, se inhibirían de sus conductas negligentes, imprudentes o de riesgo.

### **1.6 Relevancia**

La presente investigación tiene relevancia tanto jurídica como social, jurídica porque se podrá resolver cuestionamientos sobre el principio de oportunidad y su relación con la comisión de delitos culposos, específicamente en si el sujeto activo dejará o se inhibirá de realizar conductas negligentes o de riesgo a pesar de otorgárseles el principio de oportunidad. Asimismo, significa un gran aporte de interés a la sociedad, ya que con el otorgamiento del principio de oportunidad a personas que cometen delitos como homicidio culposo y lesiones culposas, podría o no garantizarse que estos se inhiban de realizar estos actos de riesgo, por ejemplo, los homicidios que cometen los conductores de vehículos infringiendo las normas.

### **1.7 Contribución**

Se contribuirá con una investigación clara y precisa, la cual de manera expresa explicará y resolverá los cuestionamientos que se generan con relación a los problemas generales y secundarios.

### **1.8 Objetivos**

#### **1.8.1 Objetivo general**

Determinar si La aplicación del principio de oportunidad influyó en la comisión de los delitos culposos en el distrito fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017.

#### **1.8.2 Objetivos específicos**

##### **Objetivo específico 1**

Demostrar si La aplicación del principio de oportunidad en las lesiones culposas influyó en su comisión en el distrito Fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017.

### **Objetivo específico 2**

Determinar si aplicación del principio de oportunidad en los Homicidios culposos influyó en su comisión en el distrito Fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017.

## **II. Método**

## 2.1 Marco teórico referencial

El Principio de Oportunidad es aquella facultad que posee el Ministerio Público, entendiéndose a éste como el titular de la acción penal, de limitarse al ejercicio que tiene, o en tanto, el de solicitar ante el órgano jurisdiccional que sea competente, el sobreseimiento del proceso, todo ello, bajo determinados requisitos reglamentados por la ley, estos requisitos podrán ser convergentes o inadmisibles entre ellos.

Existen dos clases de principio de oportunidad, primero tenemos la oportunidad discrecional o libre, así como también oportunidad reglada, las cuales abordaremos y explicaremos cada una de ellas. Con respecto a la oportunidad libre tenemos la postura de Cubas (2009) quien nos refiere que éste “corresponde al derecho anglosajón. Parte de la premisa que el fiscal solo lleva a juicio aquello que puede ganar logrando una condena, sino existe tal posibilidad, no hay acusación.” (p.558)

Ahora bien, como vemos el autor refiere acerca de la oportunidad libre, nos dice que ésta deberá ser aplicada si el fiscal tiene todas las de ganar, es decir que el fiscal realizará un análisis para dilucidar si ganará o no el juicio, y en base a ello acusará o no al procesado.

Asimismo, respecto de lo que consiste la oportunidad reglada, el mismo autor nos refiere lo siguiente.

Es propia del derecho continental europeo. Significa que sobre la base del principio de la legalidad se admiten excepciones por razones de oportunidad que se encuentran previstas en la legislación penal, cuya aplicación en el caso concreto se realiza bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales predeterminados, generalmente con el consentimiento del imputado y a veces también de la víctima. (p.558)

Este tipo de oportunidad que se refiere en el párrafo anterior, es aquella que se aplica en el Perú, pues los Fiscales, basados en el principio de



Legalidad aplicaran el principio en cuestión de acuerdo a lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico.

También, de acuerdo a la dogmática penal, se tienen dos teorías, la primera considera al principio de oportunidad como instrumento de última ratio, y la segunda, en concordancia con las teorías de la pena la que consiste en que se tendrá en cuenta lo que concierne a la teoría relativa de la prevención general en un sentido positivo de la pena.

Del mismo modo existen teorías de la culpabilidad, la primera es la teoría psicológica, la cual se refiere a una descripción del psiquismo del autor y el resultado querido que va a producir una conducta realizada por este, la segunda es la teoría psicológica-normativa, en este sistema se plantea un puente entre la concepción psicológica y la normativa ya que “después de postular la culpabilidad como parte del juicio subjetivo, la entiende como un reproche que se formula a alguien por no haber actuado de otro modo”. (Villa, 2008:380); Asimismo se tiene la teoría normativo-finalista, y es con Hans Wezel, con esta alcanza su máximo desarrollo, ya que el constructor de la teoría final de la acción excluye al dolo de la culpabilidad, así como la imprudencia, asignándoles un lugar en el injusto.

También se tiene la clasificación de los delitos culposos las cuales son dos, la culpa consciente o con representación y la culpa inconsciente o sin representación, la primera se presenta cuando el agente previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigió un determinado cuidado. El agente representó los riesgos y peligros previsibles, pero éste actúa confiando en su habilidad en el desarrollo de la conducta que realiza. Dicha confianza que presenta el agente deberá basarse en circunstancias personales que puedan comprobarse; y la segunda, la culpa inconsciente o sin representación, donde no solo no se va a querer el resultado lesivo, sino que inclusive no se preverá su posibilidad, de ninguna manera se advierte del peligro, falta en el agente el conocimiento de las posibles consecuencias de la conducta que realice.

## **2.2 Marco Espacial**

Esta investigación tendrá como marco espacial al Distrito Judicial de Lima, específicamente al Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho.

## **2.3 Marco Temporal**

El desarrollo del presente proyecto de investigación, desde la búsqueda del problema hasta la presentación de la tesis, fue llevado a cabo durante el período del año 2015.

### **III. Marco metodológico**

### **3.1 Unidades temáticas**

#### **3.1.1 Definición conceptual**

Principio de oportunidad. Facultad que tiene el Fiscal para abstenerse de promover o ejercer la acción penal.

Teoría de la culpabilidad. Criterio mediante el cual se determinar el reproche de una conducta a un sujeto.

Delitos culposos. Es el incumplimiento de un deber objetivo de cuidado.

#### **3.1.2 Categorización**

Aplicación del Principio de Oportunidad

Delitos culposos y el principio de oportunidad

### **3.2 Metodología**

#### **3.2.1 Tipo de estudio**

El Tipo de estudio es la clasificación genérica de la investigación, asimismo existes diversos criterios para la clasificación del mismo, tales como: Según la tendencia, según la orientación y según el análisis y alcance de sus resultados.

La primera es de acuerdo a la forma en que van a ser tratadas las variables de estudio lo cual determinará si es una investigación de tipo cuantitativo o cualitativo. La segunda es denominada a su vez como investigación clínica o epidemiológica dentro de las cuales se tiene la siguiente clasificación: estudio descriptivo, estudio comparativo, estudio de revisión de casos, estudio de revisión de casos y controles, estudio no recurrente o de perspectiva histórica, estudio concurrente de una o varias cohortes y experimental. La tercera se refiere a según el análisis y alcance de sus resultados los cuales se clasifican en: exploratorios, descriptivos, correlacionales y explicativos.

El tipo de estudio que se aplicará en el presente caso es según la tendencia: la investigación cualitativa, según la orientación serán de tipo descriptivos, donde se pretende describir en función de un grupo de variables, y comparativos en donde se requiere comparar algunas variables para contrastar una o varias hipótesis. Según el análisis y alcance de sus resultados es tanto un estudio descriptivo el cual está dirigido a ver como es o cómo se manifiesta determinados fenómenos, así como un estudio correlacional, en el cual mide el grado de relación que existe entre dos o más variables. Asimismo, el estudio es relativo a la comprensión; es decir, se buscará comprender si la aplicación del principio de oportunidad influye en los delitos culposos, ya sea de manera positiva o negativa.

### **3.2.2 Diseño**

El diseño de investigación que se empleará en el presente enfoque cualitativo, el cual consiste en la recolección de datos por medio de observaciones, descripciones y entrevistas, cuya elaboración y recopilación de información no es la medición ni procesamiento de variables como sí lo es el método cuantitativo, sino que consiste principalmente en entender dicha información recolectada a ello se le conoce como INVESTIGACIÓN NO EXPERIMENTAL.

Asimismo, la presente investigación tiene dos alcances, uno de ellos es el Descriptivo y el otro es el Explicativo, el primero define el fenómeno y características principales, así como también, define el contexto y las condiciones en las que se presenten, el segundo dirigido a dar respuesta a las causas de los sucesos y fenómenos, se centra en explicar por qué ocurre un dicho suceso y en qué condiciones se da éste o la razón por la cual se relacionan dos o más variables.

### **3.3 Escenario de estudio**

La presente investigación tendrá como entorno las disposiciones en las cuales se aplica el principio de oportunidad, todas ellas emitidas en el Distrito Fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017.

### **3.4 Caracterización de sujetos**

En el presente caso planteado se tendrán como sujetos principales de análisis, a los siguientes: el Fiscal Provincial del Distrito de Lima Este quienes aplicaron el principio de oportunidad; así como a los imputados a quienes se les aplicó el principio de oportunidad.

### **3.5 Procedimientos metodológicos de investigación**

El procedimiento metodológico general de la presente investigación, consiste en primer lugar, en la Planificación, es decir en establecer el diseño, la selección de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, etc.; luego, la Ejecución que es el acopio de los datos en el contexto; el Análisis, es decir el tratamiento y el proceso de los datos recogidos; y, el Informe, que es la elaboración del mismo.

Para el Procedimiento de muestreo, emplearemos, principalmente, dos tipos de muestreo, uno es el de Muestra Variada, cuyo objetivo es documentar diversidad de información para buscar diferencias y coincidencias, así como particularidades; el segundo es el de Casos Típicos, el cual tiene como propósito la consulta a individuos, sistemas u organizaciones que poseen claramente las situaciones que se analizan o estudian.

### **3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas que se utilizarán en la presente investigación son las de observación, análisis de documentos y las entrevistas. Con la primera se tendrá a la vista las aplicaciones del principio de oportunidad la cual consiste en no solo limitarse al sentido de la visión, sino a los cuatro sentidos restantes, los cuales nos van a permitir explorar y comprender determinadas situaciones, experiencias y los patrones donde se desarrollan en estos. Por ello, se observarán tanto a las pericias, dictámenes, como a las sentencias que tengan relación al objeto de estudio.; y por la segunda, se analizarán dichos documentos, estos recogidos por las entrevistas realizadas a fiscales y jueces familiarizados con el tema a desarrollar.

### **3.7 Mapeamiento**

En la investigación se analizará las aplicaciones del principio de oportunidad. Los implicados en el presente caso serán los Fiscales que aplican el principio de oportunidad y las personas beneficiadas con dicha aplicación.

### **3.8 Tratamiento de la información**

En el caso de las investigaciones cualitativas, como ésta, la recolección de datos y el análisis de éstos se realizan en paralelo, en ese sentido al recepcionar la información de manera desordenada se podrá ir analizándolos, cuya acción será ordenarlos y darles una estructura. El tratamiento de la información o análisis de los datos consiste en primer lugar, la organización de datos ya recolectados así como la transcripción del material, lo que requiere de una bitácora de análisis la cual consiste en documentar el proceso a través de anotaciones, ello conduce al análisis del material en los cuales aplican los criterios de dependencia, credibilidad, transferencia y confirmación, luego descubrir las unidades de análisis, codificarlas las cuales don de dos maneras: la primera, describir las categorías emergentes de la codificación abierta o primer nivel (conceptualizaciones, definiciones, significados, etc.) y la segunda, la codificación axial de las categorías (agrupar categorías en temas, relacionar categorías, y ejemplificar temas, patrones, etc.)

### **3.9 Principio de Oportunidad**

#### **3.9.1 Jurisprudencia**

El Ministerio Público al poseer la facultad de la acción penal, este puede dar por concluido un proceso mediante la aplicación del principio de oportunidad. En ese sentido, es necesario el compromiso del imputado de abonar una suma de dinero, ello pactado en una audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad. El dinero que el sujeto activo debe abonar es respecto de la reparación civil hacia el agraviado, así como el monto de los gastos administrativos que incurrieron para la aplicación del Principio de Oportunidad.

Para entenderlo mejor, a continuación, se tienen las resoluciones de aplicación del principio de Oportunidad.

“En Consecuencia, estando a que el denunciado ha dado cumplimiento al compromiso asumido con el representante del Ministerio Público, donde se comprometió a pagar la suma de setecientos con 99/100 Nuevos Soles, por concepto de Reparación Civil; por ello, este Ministerio Público, en su condición de titular de la acción Penal y como defensor de la legalidad, considera pertinente dar cumplimiento a lo acordado en la diligencia del Acuerdo del Principio de Oportunidad de fecha quince de diciembre del dos mil dieciséis.”

**Exp. 1409-2016 Distrito Fiscal Lima-Este. Resolución de Aplicación de Principio de Oportunidad de fecha seis de marzo del dos mil dieciséis.**

“En consecuencia, estando a que el denunciado ha dado cumplimiento al compromiso asumido con el representante del Ministerio Público, y siendo éste, el titular de la acción Penal y defensor de la legalidad, considera pertinente dar cumplimiento a lo acordado en la diligencia del acuerdo reparatorio.”

**Exp. 484-2016 Distrito Fiscal Lima-Este. Resolución de aplicación de Principio de Oportunidad de fecha diez de octubre del dos mil dieciséis.**

Que, estando a que el investigador José Quisuyupanqui Roca, ha dado cumplimiento de manera íntegra al compromiso asumido ante el representante del Ministerio Público, mediante diligencia de fecha 05 de octubre del 2016, donde el denunciado se comprometió a pagar la suma de cuatrocientos soles (S/. 800.00), soles por concepto de Reparación Civil; por ello, este Ministerio Público en su condición de titular de la acción Penal Pública y como defensor de la legalidad, considera pertinente dar cumplimiento a lo acordado en la diligencia de fecha 05 de octubre del 2016 de fojas 24/25; en consecuencia, este Despacho Fiscal en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Perú (...)



**Exp. 1436-2016 Distrito Fiscal Lima-Este. Resolución de aplicación de Principio de Oportunidad de fecha Ocho de Febrero del dos mil diecisiete.**

**3.9.2 Doctrina**

El Principio de Oportunidad es aquella facultad que tiene el Ministerio Público, como titular de la acción penal, de abstenerse al ejercicio que tiene, o en su caso, el de solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, el sobreseimiento de la causa, todo ello, bajo determinados requisitos previstos por la ley, pudiendo ser dichos requisitos concurrentes o excluyentes entre ellos.

Para Baumann (1986) la afirmación de que el principio de oportunidad es el que de algún modo de manera excepcional, se va a contraponer al principio de la legalidad, concerniente al ámbito penal, corrigiendo su disfuncionalidad, no es del todo cierta, ya que si bien es cierto que se resumen que las excepciones al principio de legalidad recurriendo a la expresión genérica "principio de oportunidad" se trata más bien de intereses y premisas jurídicas distintas, y no solo de criterios respecto del principio de oportunidad, siendo que si pueden tomarse otros presupuestos como lo son: la economía procesal o las categorías de políticas criminales.(p.62).

Según el tratadista Maier (1997) el principio de oportunidad es lo que se define como la aptitud de que los órganos de naturaleza pública, en este caso a los que les compete la persecución penal, releguen ésta, en presencia de la noticia criminal de un hecho punible, incluso también, de la prueba completa o no de su perpetración, la cual puede ser formal o informal, que varíe en su periodo de tiempo o el tipo de condicionalidad que se presente. (p.120)

Por otro lado, Sendra (1991) se refiere en relación al principio de oportunidad como aquella facultad que a la persona autorizada de ejercer la acción penal le asiste, para su disposición bajo ciertas condiciones ya establecidas del ejercicio de ésta, independientemente de que se haya sido acreditada la existencia de un hecho ilícito en contra de un agente activo determinado. (p.34)

En el caso del jurista Bacigalupo (1987), éste señala que el concepto del principio de oportunidad no se tendría que entender solamente como una abdicación bajo algunas condiciones en cuanto al manejo de la acción penal entendido en sentido estricto del conflicto generado en la sociedad representado por el hecho ilícito o el delito. (p.13)

Para Creus (1987), el principio de oportunidad es la facultad que el funcionario público posee de diferenciar si se encuentra o no ante un hecho delictivo, para así poder impulsar la acción penal o la abstención de hacerlo. (p.36)

Asimismo, Catacora (1997) señala en su obra que el principio de oportunidad es considerado como una antítesis del principio de legalidad u obligatoriedad. Refiere también que sus propósitos son admirables y podría convertirse en un gran instrumento para no recargar innecesariamente a los jueces y fiscales de hechos que no tengan mayor relevancia para su persecución en comparación a otros delitos. (p.196).

### **3.9.3 Clases del principio de oportunidad**

#### **Principio de oportunidad discrecional o libre**

Con respecto a la oportunidad libre tenemos la postura de Cubas, V.: “Corresponde al derecho anglosajón. Parte de la premisa que el fiscal solo lleva a juicio aquello que puede ganar logrando una condena, sino existe tal posibilidad, no hay acusación.” (Cubas, 2009:558)

Para JIMÉNEZ (2004 en referencia al principio de oportunidad discrecional nos manifiesta que:

“La intención del legislador es que esta facultad sea ejercida por el Fiscal Penal, antes de la iniciación de la investigación preliminar; sin embargo, contempla la posibilidad de que, tras el inicio de la investigación preliminar y la formalización de la investigación, el Juez, previa audiencia, pueda a instancia del Fiscal, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento”. (P. 110)

### **La oportunidad reglada**

Este tipo de oportunidad, la tenemos como referencia en el derecho europeo. Significa que sobre la base del principio de la legalidad se admiten excepciones por razones de oportunidad que se encuentran previstas en la legislación penal, cuya aplicación en el caso concreto se realiza bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales predeterminados, generalmente con el consentimiento del imputado y a veces también de la víctima. (Cubas, 2009:558).

La oportunidad reglada es la figura que, como ya hemos mencionado, acoge nuestro sistema jurídico. Se le conoce a esta clase como reglada, porque a diferencia de lo tratado en el apartado anterior, aquí nos encontramos ante unos supuestos que deben ser observados por el fiscal, en el caso, para permitir la aplicación de este mecanismo. Por lo tanto, no existe la famosa discrecionalidad del fiscal, sino que debe guiarse por lo dispuesto por las leyes correspondientes, esto es, por los supuestos regulados en el CPP 2004 y el RPO. (Vílchez, 2012) El principio de oportunidad según la dogmática penal.

#### **3.9.4 Instrumento de última ratio penal**

El principio de oportunidad es una clara muestra de la efectiva aplicación de este límite, pues el Estado podrá concentrar todos sus recursos para la persecución de los delitos con resultados graves. En consecuencia, sólo luego de intentar solucionar el conflicto a través de medios alternos y de no lograrlo, debe aplicarse finalmente el Derecho penal. (Vílchez, 2012:255)

#### **3.9.5 Relación con las teorías de la pena**

En relación a este “clásico” tema penal alineamos al principio de oportunidad, dentro de las teorías de la pena con la teoría relativa de la prevención general positiva de la pena: El sujeto encausado que se somete al principio reconoce la vigencia de la norma penal y el acuerdo reparatorio existente permite admitir que el imputado, por su capacidad de auto comprensión o

reconocimiento del injusto penal, admite la comisión de los hechos y satisface el daño mediante una reparación. (Vílchez, 2012:256)

### **3.9.6 Relación del principio de oportunidad con otros principios**

#### **Con el Principio del “Debido Proceso”**

El debido proceso, se ve vulnerado con la aplicación del principio de oportunidad, el cual está tipificado en nuestra Carta Magna de 1993: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” si la aplicación del principio refiere que no se debe llegar a un juicio, el agente será catalogado como el autor de dicho delito, inclusive cuando no haya sido demostrada la responsabilidad de éste a través de una determinada sentencia condenatoria.

#### **Con el Principio de “Legalidad”**

La definición que todos conocemos del principio de legalidad es que este es un principio que va acorde con lo establecido en un determinado ordenamiento jurídico, que, por ejemplo, el fiscal, en ejercicio de su función, dicho ejercicio debe ir de la mano con las normas vigentes por lo que si relacionamos esta actuación con el tema de la presente investigación podemos decir que el fiscal debe regir a la regulación del principio de oportunidad.

Sánchez, refiere sobre la relación ente el principio de oportunidad con el de legalidad el cual veremos a continuación “Se le ha considerado como una excepción al principio de legalidad, debido a la imposibilidad material del Estado de perseguir y castigar todas las infracciones que se cometen” (Sánchez, 2009: 113)

El jurista Perdomo (2005) señala lo siguiente en su obra en la que relaciona el principio de oportunidad y el de legalidad:

El principio de oportunidad es la expresión de una “finalidad especial político criminal” que de ninguna manera puede tenerse como una idea contraria a la legalidad.

(...) cuando se habla de oportunidad no se está hablando de algo ilegal o del imperio de lo simplemente útil. (p.43)

### **3.9.7 Legislación actual**

En nuestro ordenamiento jurídico, el principio de oportunidad está tipificado en Art. 2 del Nuevo Código Procesal Penal. Dicho principio debe aplicarse al cumplirse los supuestos que dicho dispositivo legal refiere. Asimismo, como ya se ha mencionado anteriormente, la aplicación del principio de oportunidad será realizada por el Ministerio Público, tanto de oficio o a pedido del imputado, para lo cual será necesario el consentimiento de éste. La importancia de este principio, consiste en que su aplicación, permitirá suspender el proceso, o en el mejor de los casos, no dar inicio al proceso penal, ello como una medida de simplificación procesal. Dentro de los supuestos que la ley nos señala podemos mencionar los siguientes:

a) La afectación sufrida por el agente activo:

Se configura cuando el sujeto activo, es decir el infractor de la norma, es otra víctima del delito cometido por él mismo. Dicho delito puede ser tanto culposos como doloso; y si el delito es doloso, la pena privativa de libertad no puede ser mayor de cuatro años

b) La mínima lesividad del ilícito cometido:

Se configura cuando los delitos cometidos no perjudican de manera considerable el interés público, pero se requiere que la pena mínima establecida no sobrepase los dos años de pena privativa de libertad, así como cuando el agente activo sea un funcionario público en pleno desempeño de su puesto.

c) La mínima culpabilidad del agente activo:

Este supuesto se refiere cuando a la mínima autoría del hecho ilícito por parte del sujeto activo. Esta mínima autoría se relaciona a una mínima culpabilidad del denunciado, por lo cual no existe interés de una sanción ni de continuar con el proceso penal.

Asimismo, el principio de oportunidad tipificado en el artículo 2 del Código Procesal Penal peruano, presenta una serie de concordancias con otras normas de nuestro ordenamiento jurídico, los cuales evidenciamos en las siguientes normas legales:

- El Artículo 1 Circular N°006-95-MP-FN,
- La Resolución N°200-2001-CT-FN del Consejo Transitorio del Ministerio Público que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de FEPDO.
- La Ley N°27664 en donde se da el acuerdo con víctima en documento público o documento privado legalizado por Notario no necesario presentarse para consentimiento.

### **3.9.8 Legislación Comparada**

En la legislación comparada hemos apreciado que existen diversos países en los cuales presentan la configuración del Principio de Oportunidad.

#### **Alemania**

En Alemania, mediante el art. 153 de la *ley Emminger* se origina el Principio de Oportunidad cuya figura refiere que el Ministerio Público está totalmente facultado para la abstención de ejercer la acción penal.

Asimismo, la legislación alemana señala los supuestos para la aplicación de dicho principio, así como el dejar de lado la persecución del hecho ilícito, de los cuales destacan: que la culpa sea de carácter leve y que prescindan de trascendencia los efectos en el sujeto pasivo. Dentro del artículo 153, se evidencia que no se admitirá dicha persecución si no se evidencia un interés de carácter público para realizarlo.

En este caso, el Ministerio Público debe tener la aprobación del denunciado y del Tribunal para no seguir con el proceso, claro está, a cambio de que el denunciado sea reparador del daño ocasionado, brinde una prestación de utilidad pública, así como que del cumplimiento de determinadas acciones.

### **Argentina**

El principio de oportunidad indica en qué casos el Ministerio público personificado en el Fiscal, se abstendrá de ejercer la acción penal pese a que éste posee la facultad de realizarla.

Lo que se realiza es iniciar un procedimiento a manera de prueba el cual va a detener la acción penal, una vez que se cumpla el período de prueba de forma satisfactoria, se declara extinta la acción penal y su ejercicio, para lo cual, la norma indica que se debe tener: Primero, el consentimiento del inculcado, segundo, la reparación del daño ocasionado, y por último que no se haya un hecho ilícito anterior.

### **Colombia**

El principio de Oportunidad en la legislación colombiana tiene el propósito de simplificar el proceso penal, asimismo acelerar y aspirar a una eficiente administración de la justicia.

La norma colombiana, respecto del principio de oportunidad refiere lo siguiente:

“El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido a control de legalidad ante el Juez de Garantías”.

### **3.10 Jurisprudencia de los Delitos culposos**

#### **Respecto a la imputación Subjetiva:**

Según a lo que concierne a la imputación subjetiva, se ve indispensable que para imputar responsabilidad penal al sujeto activo, éste tiene que haber actuado con dolo o culpa, es decir que haya procedido con imprudencia, si no se evidencia alguno de estos dos (dolo o culpa) no cabe la responsabilidad penal.

“Nuestra legislación penal proscribire toda forma de responsabilidad objetiva, conforme lo señala expresamente el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, en tal virtud el representante legal de una persona jurídica no puede ser responsable penalmente solo por el hecho de serlo, sino que además debe haber llevado a cabo la conducta típica descrita en la ley penal, elemento que no concurre respecto del procesado; de otro lado, no se ha demostrado el nexo causal entre los supuestos hechos y el antes citado apoderado”

#### **R.N. N° 4340-2001-HUÁNUCO**

#### **Respecto al deber de cuidado:**

Este precepto consiste en que de toda persona natural debe actuar con diligencia, es decir que ante una conducta que pueda resultar peligrosa, ésta deba realizarse con el cuidado correspondiente, ello con el afán de tutelar bien jurídico.

“Que del conjunto de hecho que precedieron a la sustracción de la motocicleta se evidencia una falta del deber objetivo de cuidado, pues si esta evalúa una conducta negligente, dentro del contexto situacional en que se encontraba el acusado (...) fluye que existió un descuido y falta de diligencia con relación a la pérdida del bien, dejó la motocicleta en la calle, sin seguridad, en un lugar, donde no existía vigilancia cercana y en una zona que no tenía estacionamiento, a pesar de que a treinta metros de distancia se hallaba las instalaciones de la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, que es de enfatizar que desde la óptica jurídico-penal no se sanciona el extravío



de los bienes, sino en cuanto, ello tenga como fundamento y antecedente la falta de cuidado del agente del hecho punible, como se acreditó en el caso concreto”

### **EJECUTORIA SUPREMA RECAÍDA EN EL R.N. N° 901-2009, DEL 15 DE ABRIL DE 2010.**

#### **Respecto a la pluralidad de agentes en la comisión del delito culposo:**

Dos o más personas pueden realizar un delito culposo si y solo si no exista una previsión del resultado típico de la conducta ilícita, ya que como se ha mencionado una conducta culposa tipificada se fundamenta en el deber de cuidado de conductas que pongan en peligro bienes jurídicos tutelados por nuestro ordenamiento.

“Que es de precisar que es posible que varias personas realicen un delito culposo donde no haya previsión del resultado típico –distinto de la coautoría–, pues el fundamento de la autoría culposa se basa solo en la acusación del resultado que se determina por la trasgresión de un deber de cuidado –que se presentó en el caso concreto (véase análisis de los fundamentos jurídicos sexto, séptimo y octavo)–, a diferencia de los delitos dolosos, en los que la coautoría se determina a través del dominio del hecho (...)”

### **R.N. N° 844-2009-JUNÍN**

#### **Respecto al nexo causal e imputación objetiva:**

La jurisprudencia peruana señala que para determinar la responsabilidad (en este caso culposa o negligente) no basta con el nexo causal entre la conducta del agente activo y el resultado lesivo, sino que va a requerir también, de la imputación objetiva, es decir que se le pueda imputar la obtención del resultado:

“El recurrente niega erróneamente la afirmación de un nexo causal entre su conducta y el resultado dañoso producido, cuando señala que la muerte de

las víctimas no se produjo por quemaduras, sino por asfixia de gases tóxicos. Se queda con ello en el plano de la causalidad natural. Lo relevante no es la comprobación de la conexión directa de la conducta del agente con el resultado lesivo, sino si a esta puede objetivamente imputársele la producción del resultado.

## **EJECUTORIA SUPERIOR RECAÍDA EN EL EXP. N° 306-2004-LIMA, DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004.**

### **3.11 Doctrina**

#### **3.11.1 Concepto de culpabilidad**

Dejar de lado lo que significa tradicionalmente la culpabilidad no es necesariamente que se tenga que desertar a éste como categoría jurídica penal, es, más bien que existe la necesidad de encontrarle un fundamento diferente.

(...) La correlación entre culpabilidad y prevención general, es decir, defensa de determinados intereses, legítimos o ilegítimos (que esa es otra historia) por medio de la pena, es evidente. Si en un momento (...) se consideró, por ejemplo, que debía ser declarados exentos de responsabilidad criminal el menor de cierta edad, el que, a su causa de cualquier anomalía o alteración psíquica o de un estado de intoxicación plena, no puede comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme esta comprensión (...) (Muñoz, 2010:354).

#### **3.11.2 Concepto material**

La culpabilidad tiene también un concepto material, que la doctrina se ha encargado de desarrollarla, tanto autores nacionales como internacionales, ahora bien tenemos una apreciación del Jurista Muñoz (2010):

(...) este fundamento material no puede encontrarse en la indemostrable posibilidad de actuar de un modo distinto. A mi juicio, este fundamento material de la culpabilidad hay que buscarlo en la función motivadora de la

norma penal, que como ya hemos visto en la Primera Parte, junto con la función protectora constituye una función específica penal. (355)

### **Teorías de la culpabilidad**

Existen diversas teorías de la culpabilidad, a continuación, describiremos cada una de ellas:

#### **Teoría psicológica**

Se refiere a una descripción del psiquismo del autor y el resultado querido que va a producir una conducta realizada por este.

El máximo representante de esta teoría es el alemán Franz von Liszt quien, influenciado por el positivismo italiano, desarrolló “La culpabilidad del carácter”, donde se ubica el concepto de culpabilidad cerca al de peligrosidad, deteniéndose en la personalidad del autor con todos sus atributos biosociológicos. (Villa, 2008:379)

#### **Teoría psicológica-normativa**

Esta teoría es gestada por E. Von Beling; en este sistema se plantea un puente entre la concepción psicológica y la normativa ya que “después de postular la culpabilidad como parte del juicio subjetivo, la entiende como un reproche que se formula a alguien por no haber actuado de otro modo”. (Villa, 2008:380)

#### **Teoría normativo-finalista**

Como diría Villa (2008): es con Wezel que la teoría normativo finalista de la culpabilidad alcanza su máximo progreso, ya que el constructor de la teoría final de la acción excluye de la culpabilidad al dolo, lo mismo que la imprudencia, asignándoles un lugar en el injusto. (p.382)

#### **Definición de los delitos culposos**

Los delitos culposos se tipifican de manera expresa cada uno de los tipos culposos en el Código Penal peruano, la finalidad de este delito no ocurre,

sino que el resultado sobreviene de la incompatibilidad entre la conducta realizada por el sujeto activo y la acción debida que no se llevó a cabo.

### **Clasificación de los delitos culposos**

Existen dos tipos las cuales comentaremos a continuación:

#### **Culpa consciente o con representación**

Este tipo de delitos se presenta cuando el agente previó el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigió un determinado cuidado. El agente se representó los riesgos y peligros previsibles, pero éste actúa confiando en su habilidad en el desarrollo de la conducta que realiza. Dicha confianza que presenta el agente deberá basarse en circunstancias personales que puedan comprobarse.

#### **Culpa inconsciente o sin representación**

En este tipo de delitos, no solo no se va a querer el resultado lesivo sino que inclusive no se preverá su posibilidad, de ninguna manera se advierte del peligro, falta en el agente el conocimiento de las posibles consecuencias de la conducta que realice.

### **3.11.3 Legislación Actual**

En la Legislación actual de nuestro país, los delitos culposos están configurados mediante el sistema del *Numerus Clausus*, este sistema predomina en la mayoría de ordenamientos jurídicos.

En nuestro Código Penal vigente está prescrito lo siguiente:

“Artículo 12.- Las penas establecidas por la ley se aplican siempre al agente de infracción dolosa.

El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley”.

La configuración de los delitos culposos cometidos por imprudencia como lo indica el segundo párrafo del Art. 12 del Código Penal, constituye para la doctrina como una excepción en relación a los delitos cometidos de forma dolosa.

Asimismo, la configuración de delito culposo se relaciona con el error de tipo, ya que éste si es vencible, el delito imputado será sancionado como si fuera un delito culposo y claro está, si en lo que concierne a la parte especial está configurado en la ley.

“El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley.

El error invencible sobre la licitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena.” (Código Penal, Art. 14).

Lo que podemos señalar es que si bien es cierto, los delitos culposos son una excepción a la regla, estos deben estar debidamente tipificados en la Parte Especial del Código, ya que no todas las infracciones penales permiten que se admita la culpa dentro de su configuración. A su vez es de señalar que los delitos culposos no existen independientemente de su infracción a modo de dolo, sino que es necesario que exista un delito doloso previamente configurado, en cambio un delito doloso no siempre admitirá la culpa. En conclusión, estas configuraciones culposas siempre estarán tipificadas necesariamente, asimismo irán en conjunto con su tipificación dolosa.

#### **3.11.4 Legislación Comparada**

##### **Argentina:**

Como ya habíamos mencionado, la mayoría de los ordenamientos jurídicos tienden a seguir el sistema de Numerus Clausus, dentro de éstos encontramos a la legislación argentina en donde los delitos culposos que están tipificados en

la Parte Especial del Código Penal, asimismo la ley argentina denomina a este tipo de delitos como imprudentes o negligentes.

### **Colombia:**

En el ordenamiento jurídico colombiano se define al delito culposo de la siguiente manera:

Art. 23 “La conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.”

Se considera como elemento primordial dentro de la configuración de la culpa el: Deber Objetivo de Cuidado. Dicho deber de cuidado se le exige a las personas promedio, ya que deben de ejercer alguna conducta que resulte peligrosa con el debido cuidado, ello, ya que se puede poner en peligro algún bien jurídico.

Asimismo, vemos que los delitos culposos se configuran también con el sistema del *numerus clausus*, es decir, solo permitirá la culpa a los delitos debidamente tipificados como tal.

Artículo 21 del Código Penal: “(...) La culpa y la preterintencional sólo son punibles en los casos expresamente señalados por la ley.”

### **España:**

El Código Penal Español también tiene la tendencia del sistema del *Numerus Clausus*. Asimismo, es de verse que los delitos culposos no son definidos por el Código Penal Español y es que se basan en el entendimiento que va de acuerdo a la significación lingüística de culpa o imprudencia.

Podemos notar en su artículo 12 lo siguiente: "las acciones u omisiones imprudentes solo se castigarán cuando expresamente lo disponga la ley".

“De acuerdo con la regulación actual, la punición de la imprudencia viene condicionada, por consiguiente, a que se realice la parte objetiva del tipo de injusto del delito en el que se incrimine expresamente su comisión imprudente. El delito imprudente constituye, por tanto, un supuesto de incongruencia, ya que el tipo subjetivo no se corresponde con el tipo objetivo, que va más allá de lo que el sujeto quería realizar.” (Muñoz, 2007:292).

## **IV. Resultados**



#### **4.1 Descripción de Resultados**

Para el entendimiento y análisis de la presente tesis, describiremos a continuación la información obtenida, entre las cuales se destacan: las actas de audiencia de aplicación del principio de oportunidad de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, las resoluciones fiscales de las mismas, así como también, cuadros estadísticos en relación a la aplicación del principio de oportunidad.

En primer lugar, como ya hemos mencionado en el párrafo anterior, de la información que hemos recolectado, se evidencia que el 100% de las actas de las audiencias de aplicación del principio de oportunidad, se ha llegado al acuerdo en el cual el procesado se compromete a cumplir con el pago de un determinado monto reparatorio a favor de los agraviados. En estas actas observamos que las partes que llegan a un acuerdo son: la parte denunciada y el Ministerio Público, en donde fijan el monto de la reparación Civil; se observa además que el Ministerio Público determina dicho monto considerando la situación económica del imputado.

Asimismo, de las actas obtenidas también observamos que el 100% determina que el monto que deberá cumplir el procesado se realizará mediante depósito judicial y Administrativo en el Banco de la Nación, asimismo deberá cumplir con el pago de los gastos administrativos generados al Ministerio Público. Es de verse, que en las actas se estipulan que en caso de cumplirse con el pago del monto acordado, el Ministerio Público se abstendrá del ejercicio de la acción penal; por lo que, ante cualquier incumplimiento de cualquiera de las cuotas, por parte del procesado, se procederá a revocar la aplicación del principio de oportunidad.

De igual manera, en las actas obtenidas, se evidencia que para que el Ministerio Público tome en cuenta la aplicación del principio de oportunidad, se tiene que corroborar que es primera vez que se realiza ese tipo de conductas, delitos tipificados en el Código Penal peruano, por parte de la parte denunciada; asimismo en las actas se señala que el monto acordado por ambas partes tiene como fin reparar el daño ocasionado.

De igual manera, hemos encontrado en estadísticas publicadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público realizadas a nivel nacional sobre la aplicación del Código Procesal Penal (julio 2006-diciembre del 2011) en aquellos distritos judiciales en donde se ha venido aplicando el Nuevo Código Procesal Penal. Éstas estadísticas muestran, entre otras muestras, el nivel de atención de casos bajo el nuevo sistema de justicia penal (APÉNDICE 1).

Asimismo, en las estadísticas publicadas, notamos que la metodología que se utiliza para la atención de dichos casos, consiste en partir de la denuncia a nivel de Ministerio Público, Fiscalía, pasando por las etapas de investigación preliminar, etapa preparatoria, etapa intermedia, hasta concluir con el juicio oral. (APÉNDICE 2).

También se tienen las diferentes causales de archivos por las cuales los fiscales deciden abstenerse de ejercitar la acción penal. (APÉNDICE 3).

Luego también se tienen el uso de las salidas alternativas y mecanismos de descongestión procesal, asimismo la incidencia que tuvo cada una de ellas. (APÉNDICE 4 y 5) luego, dan referencia de la efectividad de la acusación fiscal, también de la excepcionalidad de la prisión preventiva, de manera respectiva. (APÉNDICE 6)

Lo que concluye la fuente de las estadísticas estudiadas, de las cuales fueron extraídas del Reporte Estadístico de la Aplicación del Código Procesal Penal que realizó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012), es lo siguiente:

Primero, que, en cuanto al nivel de atención, el 40% es el nivel de atención alcanzado bajo el modelo del Código de Procedimientos Penales de 1940, conforme al reporte del Poder Judicial de finales de 2005, lo que genera una acumulación de carga procesal no atendida del 60%. Asimismo, que el 74%, es el nivel de atención alcanzado con el nuevo sistema de justicia penal en los primeros diecisiete Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal (periodo de julio de 2006 a diciembre de 2011). Lo expuesto determina que,

aplicando el nuevo Código Procesal Penal, se atiende 85% más casos que el Código de Procedimientos Penales de 1940.

Segundo, que, en cuanto a la eficacia en el uso de salidas alternativas, existieron 57499 casos fueron atendidos bajo el uso de salidas alternativas, lo que representa el 10% del total de casos atendidos entre el periodo de julio de 2006 a diciembre de 2011, en los primeros diecisiete Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal de 2004; que el 102% es el incremento en el uso de salidas alternativas, experimentado de setiembre de 2010 a diciembre de 2011, con la incorporación de seis Distritos Judiciales en el análisis del presente reporte.

Tercero, que, en cuanto a la aplicación del principio de oportunidad, se tiene que 39434 casos fueron atendidos bajo la aplicación del principio de oportunidad, entre el periodo de julio de 2006 a diciembre de 2011, en los primeros diecisiete Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal del 2004; que el 112% es el incremento en la aplicación del principio de oportunidad, experimentado de setiembre de 2010 a diciembre de 2011, con la incorporación de seis Distritos Judiciales en el análisis del presente reporte.

Cuarto, que, en cuanto a la aplicación de acuerdos reparatorio, fueron 8213 casos los atendidos bajo la aplicación de acuerdos reparatorio, entre el periodo de julio de 2006 a diciembre de 2011, en los primeros diecisiete Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal del 2004; que el 107% es el incremento en la aplicación de acuerdos reparatorio, experimentado de setiembre del 2010 a diciembre de 2011, con la incorporación de seis Distritos Judiciales en el análisis del presente reporte.

Quinto, que, respecto de la aplicación de la terminación anticipada fueron 9686 casos fueron atendidos bajo la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, entre el periodo de julio de 2006 a diciembre de 2011, en los primeros diecisiete Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal de 2004; que 67% es el incremento en la aplicación del proceso especial de terminación anticipada, experimentado de setiembre de 2010 a diciembre de

2011, con la incorporación de seis Distritos Judiciales en el análisis del presente reporte.

Sexto, que, con relación a la eficacia de la acusación, fueron los 21864 casos penales llegaron a juicio oral, entre el periodo de julio de 2006 a diciembre de 2011, en los primeros diecisiete Distritos Judiciales donde se aplica el Código Procesal Penal de 2004, de los cuales el 92% culminaron con sentencia condenatorias, mientras que tan solo el 8% restante obtuvo una decisión absolutoria; que, 121% es el incremento de causas que llegan a juicio oral, experimentado de setiembre de 2010 a diciembre de 2011, con la incorporación de seis Distritos Judiciales en el análisis del presente reporte. (p. 124)

#### **4.2 Teorización de Unidades Temáticas**

En este punto procederemos a teorizar el procedimiento que guarda relación con lo obtenido de los resultados que hemos desarrollado anteriormente, vale decir, que lo que se deberá incluir en las actas de audiencia de aplicación del principio de oportunidad de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, así como en las resoluciones fiscales de las mismas:

En las actas de las audiencias de aplicación del principio de oportunidad se deberá consignar que se llegó a un acuerdo, el cual va a consistir en el cumplimiento de un monto reparatorio proveniente del denunciado o imputado en favor de la parte agraviada, dicho monto deberá ser acordado en la audiencia denominada "Aplicación del Principio de Oportunidad".

En estos casos, ambas partes, tanto la denunciada como el Ministerio Público, deben acordar que se debe pagar una reparación Civil, en ese sentido, el Ministerio Público tiene que determinarlo teniendo en cuenta la situación económica del denunciado o imputado, la cual se va a tener que cumplir mediante depósito judicial y administrativo en el Banco de la Nación, ello más gastos administrativos generados al Ministerio Público, asimismo una vez cumplido el pago de la reparación civil y los gastos administrativos, el Ministerio Público se abstendrá del ejercicio de la acción penal; por lo que, ante cualquier

incumplimiento de cualquiera de las cuotas se revocará la aplicación del principio de oportunidad.

- En estas actas, se evidencia que el Ministerio Público se pronuncia, generalmente, archivando definitivamente todos los actuados seguidos contra el denunciado, o, declarando No Ha Lugar a formalizar denuncia penal contra la parte denunciada.
- Para aplicar el principio de oportunidad, el Ministerio Público debe tomar en cuenta y corroborar que es primera vez que el imputado realiza una conducta ilícita, asimismo la situación socioeconómica de la parte denunciada.
- En el caso del imputado, éste debe estar de acuerdo en que se le aplique este principio, es decir, que el imputado debe dar su consentimiento, por ello, debe preguntársele si está de acuerdo o no.

## **V. Discusión**

Como ya lo hemos indicado, el objetivo principal de la investigación es el poder determinar si la aplicación del principio de oportunidad influyó en la comisión de los delitos culposos específicamente en los delitos de lesiones y homicidio, siendo que se ha analizado la aplicación del principio de oportunidad en la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, distrito fiscal de Lima Este durante los años 2015 al 2017.

Asimismo, existen diversos autores que nos refieren acerca de lo que significa el principio de oportunidad y su relación con los delitos culposos, esto es, que no solo nos referiremos a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, anteriormente mencionados (homicidio y lesiones), sino también a otros delitos de distinta naturaleza. Por ello hemos visto necesario hacer un análisis de la información que hemos obtenido en la práctica de su aplicación, por parte del Ministerio Público, junto con lo establecido y lo dicho por muchos doctrinarios y críticos; Por todo lo expuesto, el análisis se presenta a continuación:

En los dictámenes fiscales de aplicación del principio de oportunidad realizada por la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho, la cual hemos recolectado como información del presente trabajo (APÉNDICE de N°11 a N°19, junto con los formatos de estos extraídos de la web, adjuntados como (APÉNDICE de N°7 a N°10) podemos evidenciar que existen, como no, concordancias entre ellas; En primer lugar, como vemos en los formatos de la web se evidencian que en el punto "I" referido a los Datos Generales, donde se ha identificado debidamente tanto al procesado, como al agraviado indicando sus generales de ley, asimismo la información que identifica a su Abogado defensor y si fuere el caso del Tercero Civil correspondiente, caso contrario en los dictámenes fiscales en los cuales sólo se limitan a identificar mediante el nombre completo del denunciado así como el delito presunto que se le imputa; En segundo lugar, tenemos una concordancia, ya que en ambas se redactan los hechos, siendo que en los formatos preestablecidos se refieren al punto II como sumilla de hechos, y en los dictámenes fiscales es el Primer Considerando, por lo que no existe mayor diferencia más que distintos términos; bajo el mismo criterio se tiene la propuesta fiscal de acuerdo reparatorio aprobada por las partes en donde se indica el plazo establecido en el formato de Acta del

Principio de Oportunidad, y, en el caso de los dictámenes Fiscales, se establece como Segundo Considerando; Como tercer punto, en ambas se establece que al cumplimiento del pago de lo acordado se dispone la abstención del ejercicio de la acción penal o declarar No ha Lugar a formalizar la denuncia penal, seguido de su archivo definitivo.

Según la doctrina, establecimos en el marco teórico, que existen 2 tipos de oportunidad, la discrecional o libre y la reglada. Hemos evidenciado, a través de la información obtenida, es decir los dictámenes fiscales, que las decisiones en las cuales se basaron los fiscales para aplicar el principio de oportunidad y abstenerse de la acción penal de la cual están facultados, fue a través de la concepción de una oportunidad reglada, es decir que sus decisiones se fundamentarán a raíz de lo ya establecido, es decir se guiarán por lo dispuesto por las leyes correspondientes.

Observamos en los dictámenes fiscales que, se le consulta a los procesados si aceptan la aplicación del principio de oportunidad, se entiende por ello que el denunciado está aceptando los cargos, por lo que no se estaría vulnerando el debido proceso ni la presunción de inocencia, asimismo la no autoincriminación, según la doctrina, la no autoincriminación constituye un Derecho Humano, la cual permite que el procesado no sea obligado a declararse culpables bajo un ambiente de hostigamiento, y es que, éste tendrá la facultad de no responder ante las preguntas que en ocasiones provienen de una conducta intimidatoria contra el denunciado.

Ahora, también se evidencia en los dictámenes fiscales que, en referencia a la cantidad acordada en lo que respecta a la reparación civil, el Ministerio Público considera las generales de ley, como, por ejemplo, el grado instrucción, a que se dedica el denunciado, como instrumentos para establecer el monto de este resarcimiento. Por ello este monto incluye la restitución el daño ocasionado y la indemnización por daños y perjuicios, atendiendo, como ya se mencionó, a las consideraciones social económicas que el denunciado posee. Asimismo, se tienen los gastos administrativos, éstos últimos si están establecidos por lo que



no es necesario el análisis de las generales de ley ni de otros aspectos para determinar su monto.

Como ya hemos mencionado se tiene que corroborar que es primera vez que se realiza ese tipo de conductas por parte de la parte denunciada, es por ello que podemos deducir que, en el caso de delitos culposos, específicamente en el homicidio y lesiones, este constituiría una suerte de abstención por parte de los denunciados, ya que el principio de oportunidad se aplica en ocasiones en que este denunciado, no tiene antecedentes penales.

## **VI. Conclusiones**

El Principio de Oportunidad es la facultad otorgada al Ministerio Público, específicamente al Fiscal como titular de la acción penal, de abstenerse al ejercicio que tiene, o en su caso, el de solicitar ante el órgano jurisdiccional competente, el sobreseimiento de la causa, todo ello, bajo determinados requisitos previstos por la ley. Nuestro sistema jurídico acoge la figura de la oportunidad reglada, esta se caracteriza en que nos encontramos ante unos supuestos que deben ser observados por el fiscal en el caso para permitir la aplicación de este mecanismo. Ello quiere decir que el fiscal debe guiarse por lo dispuesto por las leyes correspondientes, esto es, por los supuestos regulados en el Nuevo Código Procesal Penal;

1. El principio de oportunidad es la forma más rápida y sencilla de solucionar un conflicto de intereses. Mediante dicha forma de concluir una investigación, siempre que se haya resarcido el daño ocasionado, es decir que al pago del monto acordado el fiscal tendrá que abstenerse de realizar la facultad de desempeñar la acción penal que posee para proceder a la aplicación del principio de oportunidad.
2. El principio de oportunidad debe analizarse e interpretarse y ser aplicado aún en aquellos casos donde se tenga dudas respecto de su aplicación, ya que permitirá solucionar una disputa de intereses.
3. El principio e oportunidad es la mejor forma de evitar un proceso judicial en el cual se va invertir mucho tiempo y dinero. Además de no encontrar justicia inmediata.
4. En el caso de los delitos culposos como los de homicidio y lesiones, la aplicación de este principio constituiría una suerte de abstención de parte de aquellos denunciados, ya que el principio de oportunidad se aplica en ocasiones en que este denunciado, no posee antecedentes penales.

## **VII. Recomendaciones**

Que los Fiscales propicien la aplicación del principio de oportunidad durante las investigaciones, en aquellos casos que podría llegarse a un pacto entre las partes o con el Ministerio Público en la cual pueda ser factible la compensación el daño producido.

Que la aplicación del principio de oportunidad sea una herramienta de alcanzar la paz social frente a una pugna.

Que se haga una mejor capacitación a los Fiscales y así pueda aplicar de mejor manera el principio de oportunidad.

Los acuerdos reparatorios deben ser monitoreados para efectos de determinar su cumplimiento, y así los fiscales puedan aplicar el principio de oportunidad.

Debería hacerse una mejor cuantificación del daño ocasionado, teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 92 ° y siguiente del Código Penal, los que incluyen el daño ocasionado y la indemnización por daños y perjuicios.

Debería generarse un sistema en el cual se consignen todos los acuerdos reparatorios para que en función de ello se pueda determinar la posible reincidencia de los imputados.

Que los pagos producto de los acuerdos reparatorios deben hacerse mediante pagos en consignación.

El principio de oportunidad tampoco puede convertirse en un mecanismo de impunidad, por ello debe analizarse en qué casos es posible, de acuerdo a la fundamentación de la misma norma que la regula.

## **VIII. Referencias bibliográficas**

Angulo, M., Arbulú, V., Benavente, H., Burgos, J., Castillo, J., Cubas, V.,... Espinoza, B. (2013) *Principios fundamentales del nuevo proceso penal*, Lima, Perú: *Gaceta Jurídica*.

Bacigalupo, E. (1988) *Discriminación y prevención*, Madrid – España.

Baumann, J. (1986) *Derecho Procesal Penal*, Traducción del alemán por Conrado Finzi,

Buenos Aires, Argentina: DE PALMA.

Cubas Villanueva, V. (2009) *El nuevo proceso penal peruano*, Lima, Perú: *Palestra*.

Diego Díez, L. (1989) *Comunicación a la ponencia sobre el principio de legalidad y el uso de la oportunidad*, Madrid - España.

García Del Río, F. (2000). *El Principio de Oportunidad*. Lima Perú: *Ediciones Legales*.

Gimeno Sendra, V. (1981) *Fundamentos del Derecho procesal penal*, Madrid – España.

*Editorial: Civitas.*

Gómez Colomer, J. (1999) *El Proceso Penal en el Estado de Derecho*. Lima – Perú.

*Editorial: Palestra.*

Oré Guardia, A. (1999) *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima Perú. *Editorial:*

*Alternativas.*

Maier, J. (1997) *Derecho Procesal Penal argentino*, Buenos Aires – Argentina. *Editorial:*

*Hammurabi.*

Marino, E. (1993) *Suspensión del procedimiento a prueba*, en: *El Nuevo Código Procesa*

*Penal de la Nación, Análisis crítico. Editorial: Editores del Puerto.*

Muñoz Conde, F. (2010) *Derecho Penal, Parte General*, Valencia: Tirant lo Blanch.

Peña Cabrera, A. (2009) *El nuevo proceso penal peruano*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Perdomo Torres, J. (2005) *Los principios de legalidad y oportunidad*. Bogotá, Colombia:

*Universidad Externado de Colombia.*

Reyna Alfaro. L. (2015) *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Instituto

*Pacífico.*

Sánchez Velarde, P. (1994). *Comentarios al Código Procesal Penal*. Lima - Perú, Editorial:

*IDEMSA.*

Sánchez Velarde, P. (2009) *El nuevo proceso penal*, Lima, Perú: Editorial IDEMSA.

Vílchez, R., (2012) *Precisiones dogmáticas sobre el Principio de oportunidad y su aparente fracaso en el Ordenamiento jurídico peruano*, *Revista de estudiantes Itaiu* sexto. Recuperado de:

<http://www.itaiusesto.com/wp->

[content/uploads/2012/12/3\\_12-V%C3%ADlchez-Chinchay%C3%A1n.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/3_12-V%C3%ADlchez-Chinchay%C3%A1n.pdf)

Villa Stein, J. (2008) *Derecho Penal, Parte General*, Lima, Perú: Grijley.



*Villavicencio, F. (2013) Derecho Penal parte general, Lima, Perú: Grijley.*

## Aporte

Mediante la presente investigación busco hacer diversos aportes en la aplicación del principio de oportunidad. Debo mencionar que la aplicación del Principio de Oportunidad permite una práctica y pronta solución a los problemas que tiene el poder judicial, los cuales son: sobre carga procesal, gasto en tiempo y pérdida de tiempo. Es decir, con la aplicación del principio de oportunidad hace que no se ponga en marcha todo el aparato judicial y se alcance una pronta solución a los conflictos de intereses; un proceso dura en promedio de dos a tres años. Es decir, mantener un expediente judicial por todo ese tiempo versus aplicar el principio de oportunidad de manera inmediata o en dos meses; estamos frente a una gran ventaja de la aplicación del Principio de Oportunidad.

Uno de los principales aportes es que al momento de aplicar el Principio de Oportunidad –en las Actas- no se está teniendo en cuenta la capacidad económica de los autores de los hechos delictivos. Por ello muchas veces conlleva a reparaciones económicas muy exiguas. La premisa sería que el autor se inhiba de volver a realizar dicha conducta y si se le determina reparaciones exiguas no le funcionaria como método intimidatorio. Siendo así incluso se debe tener en cuenta lo regulado en el artículo 92º y siguientes del Código Penal.

No se puede aplicar el principio de oportunidad en casos de personas reincidentes o a las personas que ya se le aplicó dicho principio. Por ello creo que en las Actas se debe consignar si dicha persona ya se le aplicó el Principio de Oportunidad antes. Pero para ello las Fiscalía y Poder Judicial deberían estar interconectados y con una sola revisión en el Sistema se lograría determinar la existencia de “antecedentes”, conllevando la imposibilidad de aplicar el Principio de Oportunidad.

Se ha podido demostrar en base a las estadísticas que en el Nuevo Código Procesal Penal, la solución de conflictos de intereses es más eficiente y sobre

todo con mayor rapidez. Ya que los institutos premiales han estado funcionando, siendo así, y como otro aporte, se debe impulsar la aplicación del Principio de Oportunidad, pudiendo generar descongestión de la carga procesal. Incluso se debería ampliar el margen de aplicación de dicho principio. A mayor aplicación del Principio de Oportunidad menor carga procesal y mayor satisfacción de las víctimas.

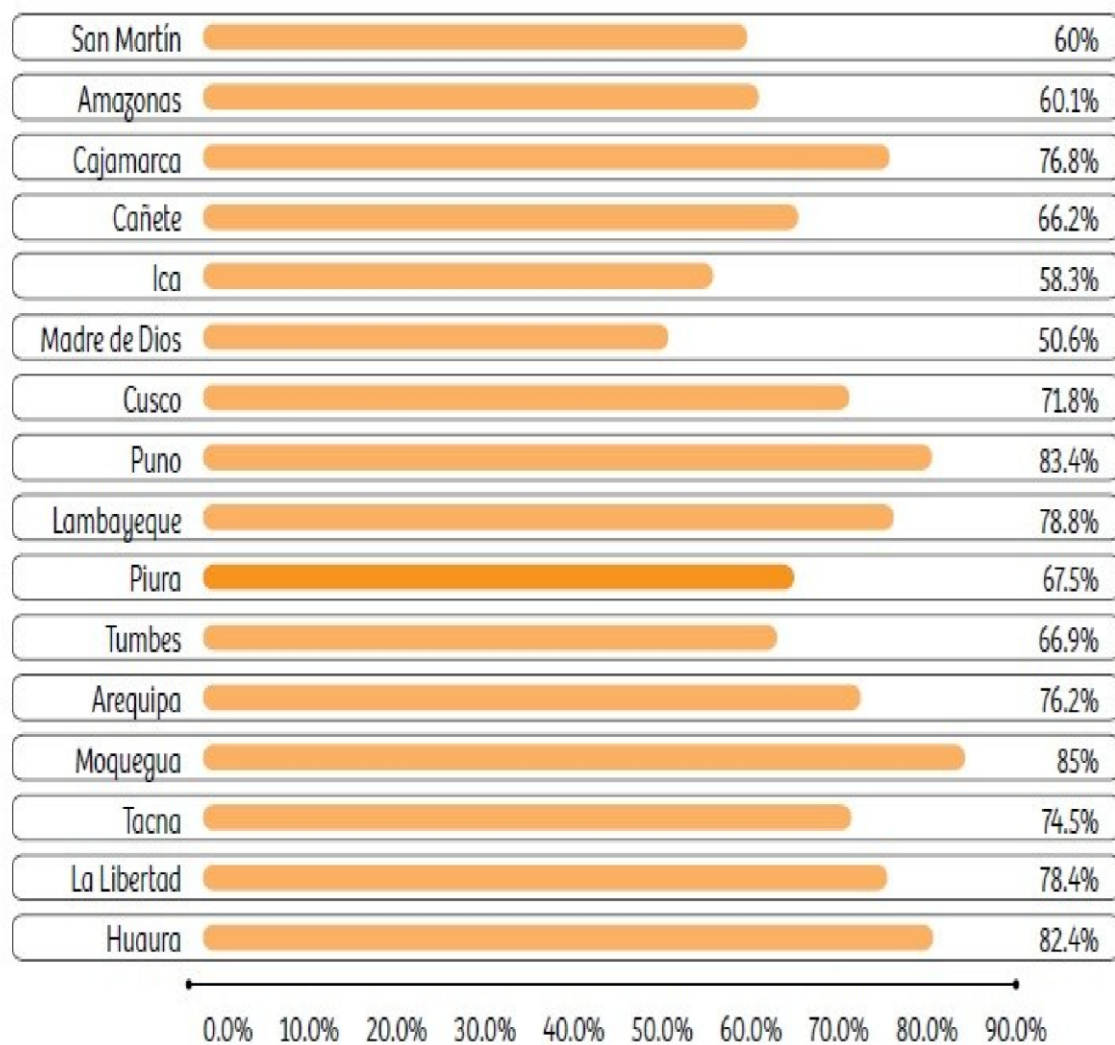
Otro aporte es el haber determinado la poca desincentivación en la comisión de los delitos culposos; creo que ello se debe a la poca intimidación que genera dicho instituto procesal. Ya que la persona no siente un efecto intimidante en la aplicación del criterio de oportunidad; ello se debe a los pocos montos fijados como reparación civil. Pues muchas veces el análisis de costo beneficio no es del todo factor de inhibición. Siendo ello así debería incrementarse la aplicación del principio de oportunidad.

Como aporte final, me permito referirme a la forma de pago en la aplicación del Principio de Oportunidad. Los Fiscales deben exigir que dicho pago sea realizado al contado o vía consignación judicial; ya que si no se hace de esa manera pueden ocurrir posibles irregularidades o demoras en la forma de reparar el daño; ya que las víctimas están necesitando ser resarcidas en el daño ocasionado.

## Apéndice 1

Gráfico N° 1

Nivel de atención de casos ingresados a nivel nacional



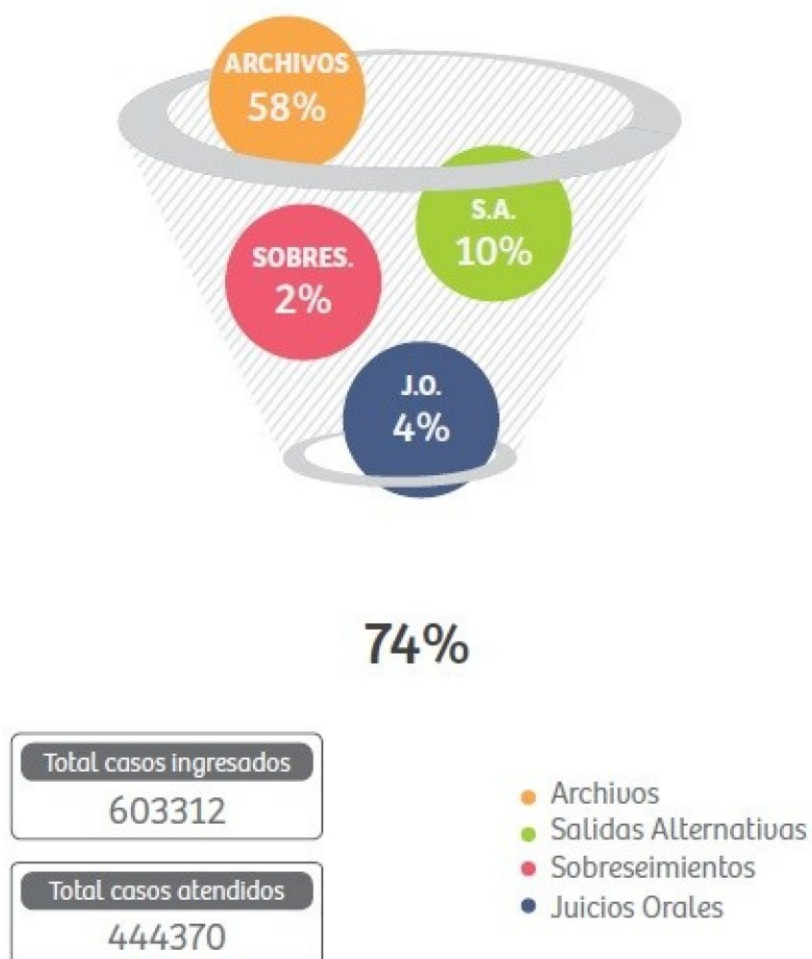
Distritos Judiciales que aplican NCPP

Elaboración ST-CEI-CPP

Fuente: Ministerio Público - SGF

## Apéndice 2

Gráfico N° 2  
Metodología de atención de casos a nivel nacional

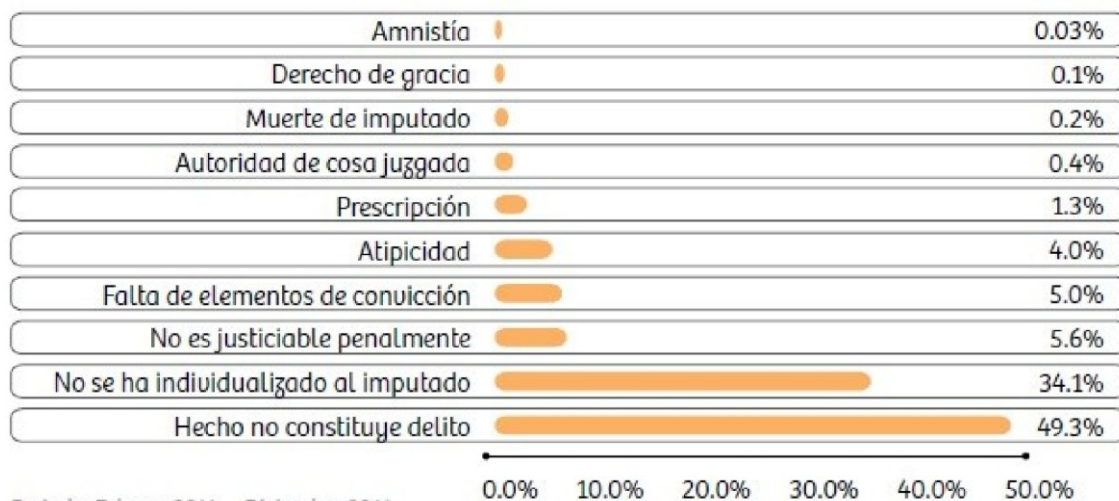


Periodo Julio 2006 – Diciembre 2011  
Elaboración ST-CEI-CPP  
Fuente: Ministerio Público - SGF

## Apéndice 3

Gráfico N° 3

Causales de archivo de denuncias ingresadas a nivel nacional



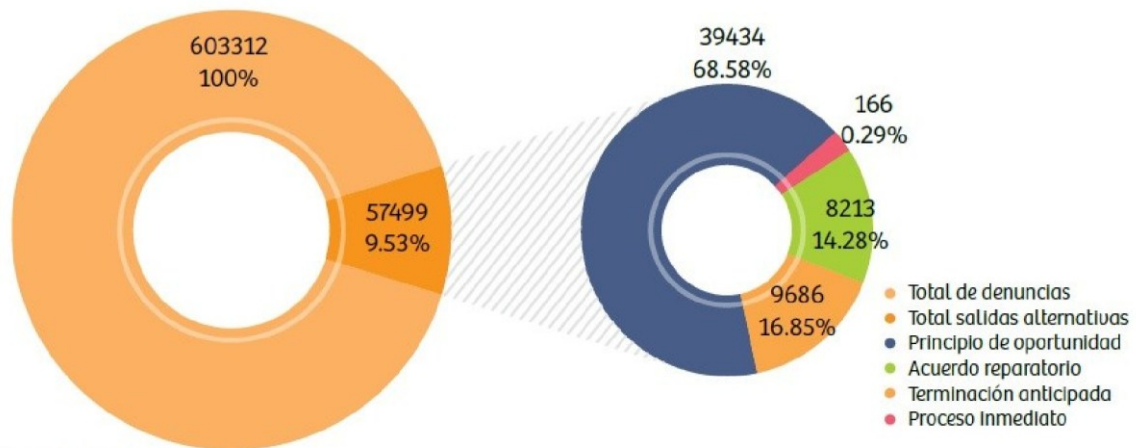
Periodo: Febrero 2011 – Diciembre 2011

Elaboración ST-CEI-CPP

Fuente: Ministerio Público -SGF

## Apéndice 4

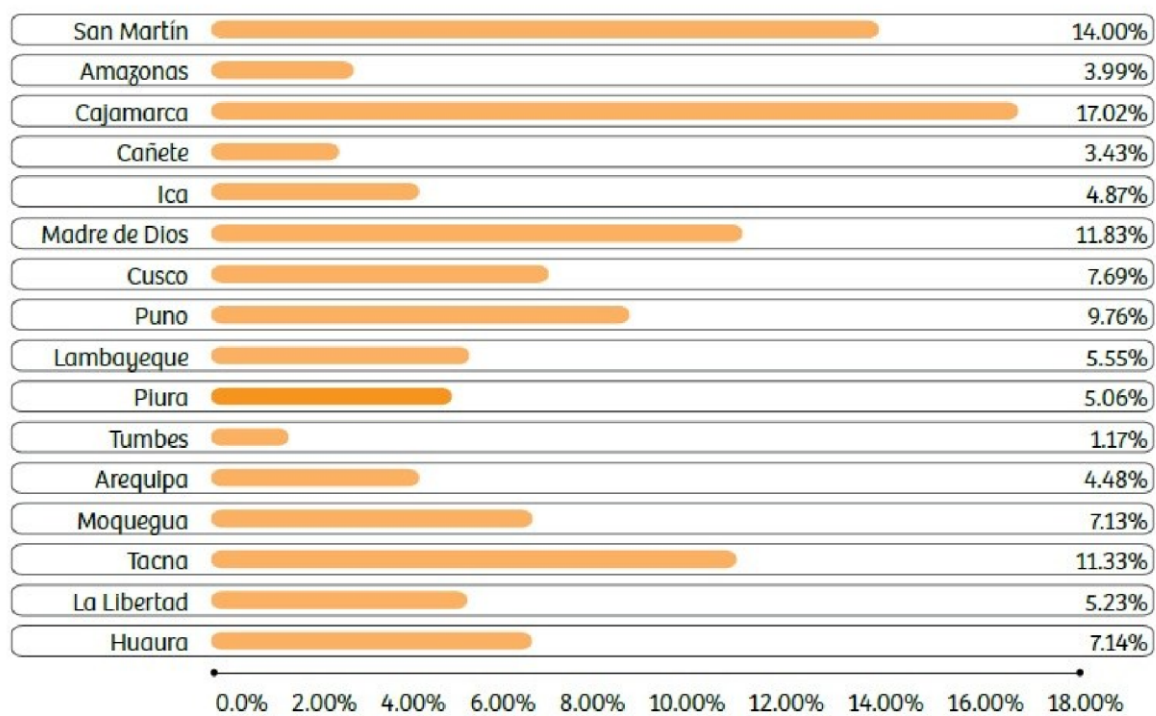
Gráfico N° 4  
Salidas alternativas a nivel nacional



## Apéndice 5

Gráfico N° 5

Resolución de casos por salidas alternativas a nivel nacional



Periodo Julio 2006 - Diciembre 2011

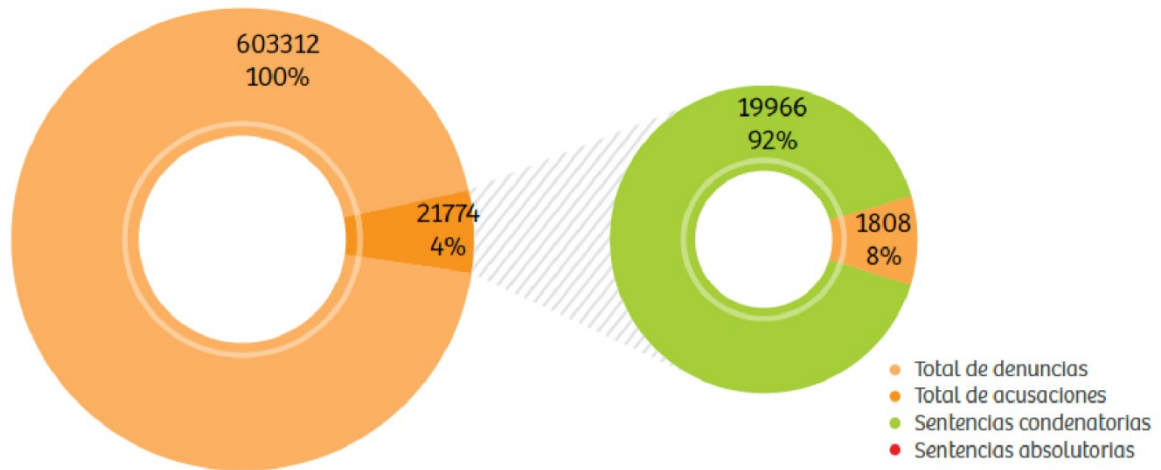
Elaboración ST-CEI-CPP

Fuente: Ministerio Público - SGF



## Apéndice 6

Gráfico N° 6  
Eficacia de la acusación a nivel nacional

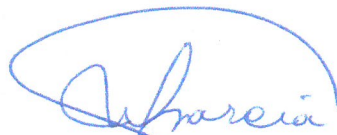


## Acta de aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Manuel A. García Torres, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada " EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS CULPOSOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO AÑO 2016 AL 2017" del estudiante **Jesús Elemediano Paulino Cristóbal** , constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito(a) analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima , 29 de mayo del 2017



---

Dr. Manuel A. García Torres

DNI : 10316537



El principio de oportunidad y su influencia en los delitos culposos en el distrito de San Juan de Lurigancho, año 2016 al 2017

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Bach. JESUS ELEMEDIANO PAULINO CRISTOBAL

ASESOR:

Dr. MANUEL ALBERTO GARCIA TORRES

SECCIÓN DERECHO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO PENAL

PERÚ - 2017

Resumen de coincidencias

25 %

1	www.itausesto.com	4 %
2	myscale.es	2 %
3	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
4	documents.mx	1 %
5	www.sietecruces.com	1 %
6	www.scribd.com	1 %
7	todouniversidad.wikisp...	1 %
8	www.lozavalos.com.pe	1 %

Windows taskbar with icons for Start, Internet Explorer, Firefox, Google Chrome, Microsoft Office Word, Microsoft Office PowerPoint, and Microsoft Office Outlook. System tray shows the date 20/06/2017 and time 13:52.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)
PAULINO CRISTOBAL JESUS ELEMEDIANO
D.N.I. : 10580326
Domicilio : Av. BAYOBAR MZ-J3 4-18 URB - SAN MIGUEL
Teléfono : Fijo : 744-3364 Móvil : 964299130
E-mail : Jesuspaulino1@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:
[ ] Tesis de Pregrado
Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :
[X] Tesis de Posgrado
[X] Maestría [ ] Doctorado
Grado : MAESTRO
Mención : MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
PAULINO CRISTOBAL JESUS ELEMEDIANO
Título de la tesis:
EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y SU INFLUENCIA EN LOS DELITOS
CULPOSOS EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LUZIGANCHO AÑO 2016 al 2017
Año de publicación : 2017

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,
Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis. [X]
No autorizo a publicar en texto completo mi tesis. [ ]

Firma : [Handwritten Signature]

Fecha: 27-06-2018



# ESCUELA DE POSGRADO

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



## FORMATO DE SOLICITUD

*Abonar  
Charly  
2405-17*

*UPEU  
D.A. 1  
2016/15*

### SOLICITA:

*Visto bueno para  
la Tesis*

### ESCUELA DE POSGRADO

*Jesús Elemediano Padua Cristóbal* con DNI N° *70580326*  
(Nombres y apellidos del solicitante) (Número de DNI)

domiciliado (a) en *Av. Héroes del Cerro - Mz 53 Lote 18 - D.A. H. San Miguel - S.J.L.*  
(Calle / Lote / Mz. / Urb. / Distrito / Provincia / Región)

ante Ud. con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que en mi condición de alumno de la promoción: *2015-II* del programa: *Maestría*  
(Promoción) (Nombre del programa)

*Derecho Penal: Penal Penal* identificado con el código de matrícula N° *2151027745*  
(Código de alumno)

de la Escuela de Posgrado, recorro a su honorable despacho para solicitarle lo siguiente:

*Visto bueno para la Tesis*

Por lo expuesto, agradeceré ordenar a quien corresponde se me atienda mi petición por ser de justicia.

Lima, *13* de *Junio* de 2018



Firma: *[Signature]*  
(Firma del solicitante)

*Paulina  
h= 19/06/18*

- Documentos que adjunto:
- a. *Cualquier documento de Autorización de Tesis*
  - b. *Datos con los datos de la Tesis*
  - c. *Plantilla de Tesis Clase*
  - d. ....

Cualquier consulta por favor comunicarse conmigo al:  
Teléfonos: *964 299 130*  
Email: *Jesús.paulino.1@hmail.com*